

Artículo 3.- La Comisión creada en el artículo primero del presente decreto, se encargará de realizar todo lo necesario para la exitosa participación del país en la referida exposición.

Artículo 4.- Envíese a las instituciones y personalidades mencionadas en el artículo primero del presente decreto, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 507-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 507-99

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1) PATRONATO PARA LA PRESERVACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TUNELES Y BOULEVAR DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO Y SUS AREAS RECREATIVAS Y

ORNAMENTALES, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 de noviembre de 1998.

- 2) PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL Y SUS PABELLONES DE GERIATRIA Y TRAUMATOLOGIA DE LA PLAZA DE LA SALUD, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 25 de agosto de 1999.
- 3) PATRONATO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y MEDICINA AVANZADA Y DE CONFERENCIAS MEDICAS Y TELEMEDICINA (CEDIMAT), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1999.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 508-99 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, a los señores Ramón Díaz, Vicente Grisolia, Dr. Frank Lendor, Gladys Pérez, Aura Marina del Rosario Ceballos, Nicolás Mercedes Núñez y Lillian Brugal Paiewonsky, con motivo del Día del Músico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 508-99